

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del departamento de Amazonas
para financiar el acompañamiento pedagógico a docentes**

DECRETO SUPREMO N° 041-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de dar continuidad al Convenio de Apoyo Presupuestario suscrito el año 2011, entre el Gobierno Regional del Departamento de Amazonas y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 006-2012, se autoriza al Ministerio de Educación a transferir con cargo a su presupuesto a favor del Gobierno Regional del departamento de Amazonas, en el marco de los Programas Presupuestales de Educación, hasta la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), con el objeto de financiar el acompañamiento pedagógico a docentes de segundo y tercer ciclo de la educación básica regular a fin de mejorar los aprendizajes en las poblaciones indígenas y amazónicas de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º del citado decreto de urgencia dispone que la transferencia de recursos se realiza mediante modificación presupuestal en el nivel institucional, que se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y a propuesta de la Ministra de Educación; asimismo, el literal a) del mismo numeral 6.2 establece que dicha transferencia se realiza en dos etapas: la primera etapa, hasta el 15 de marzo de 2012, y la segunda, hasta el 31 de agosto del 2012;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 6.2 del citado artículo 6º dispone que los recursos correspondientes a la primera etapa, hasta la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 050 000,00), se transfieren con sujeción al registro en el SIGMA-MINEDU de la relación de instituciones educativas focalizadas para el acompañamiento pedagógico, estudiantes y docentes beneficiarios del mismo;

Que, de otro lado, el artículo 7º del Decreto de Urgencia N° 006-2012 dispone que con el fin de realizar la mencionada transferencia de partidas, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el Oficio N° 438-2012-ME-SG, la Secretaria General del Ministerio de Educación, por encargo de la señora Ministra de Educación, ha solicitado se apruebe la transferencia de la primera etapa por UN MILLÓN CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 050 000,00); asimismo, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 228-2012-ME-SG, ha certificado que de acuerdo a sus proyecciones de gasto, existirían saldos de libre disponibilidad de recursos de inversiones al cierre del ejercicio presupuestal 2012, por estar aún en preparación los estudios de preinversión correspondientes, en monto suficiente para cubrir las transferencias por hasta la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), y que se han cumplido las condiciones estipuladas en el literal b) del numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 006-2012, para autorizar la transferencia de recursos en su primer tramo por UN MILLÓN CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 050 000,00);

Que, asimismo, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Informe N° 141-2012-EF/50.06, ha emitido opinión favorable a la exoneración del Ministerio de Educación, por única vez y en el marco de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto de Urgencia N° 006-2012, de lo señalado en el literal c) del numeral 41.1, del artículo 41º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00); igualmente, la referida Dirección General ha emitido opinión favorable sobre la transferencia de recursos correspondiente a la primera etapa a que se refiere el literal a) del numeral 6.2 del citado artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 006-2012, por UN MILLÓN CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 050 000,00), al haberse acreditado el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el literal b) del mismo numeral 6.2;

De conformidad con lo establecido por el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 006-2012 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

1.1 Autorícese una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 050 000,00), para financiar el acompañamiento pedagógico a docentes de segundo y tercer ciclo de la Educación Básica Regular, a fin de mejorar los aprendizajes en las poblaciones indígenas y amazónicas de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0043 : Logros de aprendizaje de los estudiantes de II ciclo de Educación Básica Regular	
PROYECTO	2145808 : Construcción y Equipamiento de Instituciones Educativas para el II Ciclo de Educación Básica Regular	
ACCION DE INVERSION 4000017	: Instalación de Infraestructura de Educación Inicial	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos Financieros		1 050 000.00

TOTAL EGRESOS		1 050 000.00
		=====

A LA:		En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	440 : Gobierno Regional del Departamento de Amazonas	
UNIDAD EJECUTORA	302 : Educación Condorcanqui	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0043 : Logros de aprendizaje de los estudiantes de II ciclo de Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000069 : Estudiantes de II ciclo de Educación Básica Regular reciben 900 horas lectivas al año que promueven aprendizajes significativos, ofrecidas por docentes competentes	
ACTIVIDAD	5000140 : Acompañamiento pedagógico en II ciclo de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		327 600.00

SUBTOTAL		327 600.00
		=====

PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0044	:	Logros de aprendizaje de los estudiantes de primaria de Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000073	:	Estudiantes de primaria de Educación Básica Regular reciben 1100 horas lectivas al año que promueven aprendizajes significativos, ofrecidas por docentes competentes
ACTIVIDAD	5000139	:	Acompañamiento pedagógico en III ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1		:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			722 400.00

		SUBTOTAL	722 400.00
			=====
		TOTAL EGRESOS	1 050 000.00
			=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal.

Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN

Ministra de Educación

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas

Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas